



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO DE ASUNTO ÚNICO DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 29, 30, fracción III, y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el Titular de la Unidad de Información, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio **00355/ATIZARA/IP/2013**, por el sistema del SAIMEX, se tuvo lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.- En fecha 26 de noviembre de 2013, la [REDACTED] ingresó una solicitud de información por el sistema de SAIMEX, a la cual le recayó el Número de Folio **00355/ATIZARA/IP/2013**, en la que solicita lo siguiente:

*"Solicito atentamente copia de la licencia de funcionamiento, uso de suelo y licencia de emisión de contaminantes, así como el visto bueno de Protección Civil para el funcionamiento de la empresa DMX Friccion Tech S.A. de C.V. ubicada en Calz. San Mateo 24, Col San Juan Bosco (o también en la Higuera)" (Sic.)*

2.- El día 26 de noviembre de 2013, el Módulo de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Planeación, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, turnó la solicitud de información con número de Folio **00355/ATIZARA/IP/2013**, a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Protección Civil para su atención y el día 12 de diciembre a Tesorería Municipal con el mismo fin.

3.- El día 07 de enero de 2014, el Titular de la Tesorería Municipal, emitió el oficio número TM/SN/21/2014, en el que transmite su propuesta de clasificación de información bajo la modalidad de reservada donde expone lo siguiente:

**"M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR DE  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:**

*Por medio del presente le envió un cordial saludo y en atención a la solicitud con número de folio 00355/ATIZARA/IP/2013, la cual ingreso a través del SISTEMA DE ACESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE denominado SAIMEX, la Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Normatividad y con fundamento en los artículos 19, 20 fracción VI, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



*Municipios, solicita que el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, realice la propuesta de clasificación de información con relación a los documentos que contienen datos de la Licencia de funcionamiento, así como el Visto Bueno de Protección Civil de la empresa "DMX FRICCIÓN TECH" S.A. DE C.V., ubicada en CALZADA SAN MATEO NÚMERO 24 COLONIA SAN JUAN BOSCO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.*

*La propuesta de clasificación de información solicitada al Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, obedece a la situación jurídica que prevalece en razón del procedimiento administrativo substanciado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, juicio radicado en el expediente 583/2013, por lo tanto, hasta que el Tribunal resuelva mediante Sentencia Definitiva y esta cause ejecutoria, la información solicitada se clasifique como reservada o confidencial.*

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR**  
**TESORERO MUNICIPAL" (Sic.)**

4.- Atento a lo anterior, tomando en consideración la solicitud realizada por el Titular de la Tesorería Municipal y con fundamento en el artículo 35, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el titular de la Unidad de Información presentó al Comité de Información la propuesta clasificación en modalidad de **RESERVADA** para los documentos que conforman el expediente que refiere el solicitante.

Propuesta de clasificación que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."*

Así mismo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5º, fracción I, establece los principios y las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: *"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes."*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;"*

Por su parte, en los artículos 19, y 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: [...] VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.*

Toda vez que el Titular de la Tesorería Municipal nos comunica que la información solicitada, forma parte de un procedimiento administrativo substanciado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, juicio radicado en el expediente 583/2013, se está actualizando el supuesto del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia mencionada.

Por ello, se propone la clasificación como información reservada, para los documentos que están vinculados a la licencia de funcionamiento, uso de suelo y licencia de emisión de contaminantes, así como el visto bueno de Protección Civil para el funcionamiento de la empresa DMX Fricción Tech S.A. de C.V. ubicada en Calz. San Mateo 24, Col San Juan Bosco y cualquier otro documento que se vincule con ese proceso, hasta el momento en que haya causado estado.

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un **daño presente**, porque aun no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un **daño probable** porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un **daño específico**, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.

Por ello se propone clasificar como información **reservada** hasta el momento en que haya causado estado, los documentos que están vinculados *licencia de funcionamiento, uso de suelo y licencia de emisión de contaminantes, así como el visto bueno de Protección Civil para el funcionamiento de la empresa DMX Fricción Tech S.A. de C.V. ubicada en Calz. San Mateo 24, Col San Juan Bosco, y cualquier otro documento que se vincule con ese proceso, del expediente 583/2013, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el cual aun no ha causado estado, actualizando la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia arriba mencionada.*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, y con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, **ACUERDA** por votación unánime clasificar como información reservada, **hasta el momento en que haya causado estado**, los documentos que están vinculados con la licencia de funcionamiento, uso de suelo y licencia de emisión de contaminantes, así como el visto bueno de Protección Civil para el funcionamiento de la empresa DMX Friccion Tech S.A. de C.V. ubicada en Calz. San Mateo 24, Col San Juan Bosco y cualquier otro documento que se vincule con ese proceso, por encontrarse bajo un procedimiento administrativo con número de expediente 583/2013, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que aun no ha causado estado, actualizando la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia citada.

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un **daño presente**, porque aun no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un **daño probable** porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un **daño específico**, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al solicitante que en caso de considerar que esta respuesta le es desfavorable, que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Transparencia, puede interponer un recurso de revisión, para lo cual cuenta con quince días hábiles a partir de cuando tuvo conocimiento de la respuesta.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente ACUERDO al titular de la Tesorería Municipal, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo acuerda el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, como acuerdo de Asunto Único de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 9 de enero de 2014.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"




**FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CELEBRADA EL DÍA JUEVES 09 DE ENERO DE 2014.**

**EL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



**DR. ALBERTO CANO PIMENTEL  
ENLACE OFICIAL MUNICIPAL Y  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**



**LIC. EDUARDO EFRAÍN BENHUMEA  
MACEDO  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN**



**M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**